Comodoro Rivadavia, 22 de Enero de 2.010.

VISTOS :

Los presentes autos caratulados **“Z., S. F. s/ Estafa”, Expte. 04/08** , proveniente del Juzgado de Sarmiento y

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo a lo informado por la Actuaria a fs. 109, y lo que surge de la causa, el presente expte. carece del pertinente decreto de elevación a Juicio, aunque se efectuó la notificación inherente al art. 307 del CPPCh., Ley 3155, sin que la Defensa haya impetrado el sobreseimiento, ni opuesto excepciones u otra clase de planteos.

Que en tales condiciones, si bien no se ha verificado uno de los pasos tendientes a la elevación del caso a Juicio, el principio de conservación de los actos procesales expresado claramente en los arts. 150 primer párrafo, y 153 inc. 3ro. del orden adjetivo aplicable (Ley 3155), y el de economía procesal obligan al Tribunal a evitar el dispendio jurisdiccional que significaría remitir los autos al Juez Instructor a los efectos que dicte el decreto omitido.

Por ende, corresponde, pasar a resolver en términos del art. 313 del rito.

II.- Que encontrándose en vigencia el nuevo orden adjetivo (Ley 5478), si bien no aplicable la caso pero que profundiza los caracteres de la oralidad y contradicción del procedimiento penal, a los efectos del ofrecimiento de pruebas (Arts. 313 y 314 del C.P.P. -Ley 3155-), eventual planteo de nulidades (Arts. 148 ss. y cc. del C.P.P. -Ley 3155), suspensión del juicio a prueba (Art. 76 bis del C.P.) o juicio abreviado (Art. 9 Ley 4566) resulta pertinente señalar audiencia a la que se citará a las partes, a las que se les hará saber que la sustanciación de los institutos indicados se efectivizará oralmente en dicha instancia, no siendo procedente su reemplazo por memoriales escritos.

III.- Asimismo, y atento al tiempo que el expediente se encontró traspapelado y paralizado, se impone extraer copia de la presente a efecto de la formación de las actuaciones administrativas pertinentes.

IV.- Por ello, esta Cámara Penal;

R E S U E L V E :

1.- SEÑALAR la audiencia del día 10 de marzo de 2010 a las 10:00 hs., citando a comparecer a la misma el Señor Fiscal General, Doctor Raúl Alberto Coronel, al Defensor de Confianza del imputado, Doctor H. F. y al imputado S. F. Z.

2.- HACER saber a las partes que, la sustanciación de los institutos mencionados en el segundo de los considerandos precedentes, se deberán efectuar oralmente durante el transcurso de la audiencia señalada en el punto 1°) de la presente, no siendo posible su reemplazo por memoriales escritos.

3.-VERIFICAR el domicilio del imputado S. F. Z., haciéndole saber que esta Cámara entenderá en su juicio y que no deberá ausentarse –sin conocimiento del Tribunal- del domicilio oportunamente fijado, como así que deberá comparecer a la audiencia señalada en el pto. 1° de la presente. A tal fin líbrese oficio a la Oficina Judicial de la ciudad de Sarmiento, Pcia. del Chubut .

4.- Extraer copia de la presente a los fines mencionados en el Considerando III.-

5.- FIRMAN la presente dos de los Señores Jueces, que coinciden en la solución del caso, por encontrarse el Dr. Daniel Luis María Pintos en uso de licencia anual ordinaria.

6.- NOTIFIQUESE, y hágase saber a las partes que una vez notificados de la presente, los autos permanecerán en Secretaría a su disposición por el término de cinco días hábiles y consecutivos para cada uno.-

Protocolo nº 16/10 de fecha 1/2/2010

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Martín Montenovo. Ante mí. Lucía Borjas.